



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución de Secretaría de Descentralización

N° 004-2017-PCM/SD

Lima, 01 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 00015-2017-PCM/SD-OGI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, aprobará mediante resolución correspondiente el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD se aprobó el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales; Reglamento modificado por resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD y N° 014-2016-PCM/SD;

Que, en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, sobre formalidad, se señala que la inscripción en el asiento correspondiente del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad, así como la adhesión y la separación de un Gobierno Regional en una Mancomunidad, se formalizan por Resolución de Secretaría de Descentralización; asimismo, en el numeral 20.2 del artículo 20, sobre publicidad, se establece que las Resoluciones de Secretaría de Descentralización, a que se refiere el numeral 19.1 de dicho Reglamento, se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se describen los listados de normas de carácter general y resoluciones administrativas, respectivamente, que obligatoriamente deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano; disposiciones que no contienen un supuesto similar a la emisión de resoluciones de Secretaría de Descentralización en respuesta a solicitudes de actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Regionales, descritos en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento del Registro;

Que, asimismo, es necesario considerar lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual se expresa la modalidad de notificación personal para actos administrativos; en ese sentido, es viable que la notificación de las resoluciones para actos inscribibles señalados en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, se realice en el domicilio de la mancomunidad regional;

Que, acorde con el Informe N° 00015-2017-PCM/SD-OGI, debe procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la modificación del numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD y modificado por resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD y N° 014-2016-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales
Modifíquese el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD y modificado por resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD y N° 014-2016-PCM/SD, con el texto siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Artículo 20.- Publicidad

(...)

20.2. Las Resoluciones de Secretaría de Descentralización, a que se refiere el numeral 19.1 del artículo 19 de este Reglamento del Registro, serán notificadas en el domicilio de la Mancomunidad; asimismo, dichas resoluciones serán publicadas a través de la página web de la Presidencia de Consejo de Ministros."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 00015-2017-PCM/SD-OGI

PARA : EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización

DE : MARCO IVAN RODRIGUEZ AGUIRRE
Especialista Oficina Gestión de Inversiones

ASUNTO : Modificación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales.

REFERENCIA : Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado mediante Resolución SD N° 036-2013-PCM/SD, modificada por Resoluciones SD N° 047-2013-PCM/SD y N° 014-2016-PCM/SD

FECHA : 01 de febrero de 2017

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION
TRAMITE DOCUMENTARIO

- 2 FEB 2017

Registro N°:

Recibido por:

I. ANTECEDENTES

- 1.1) Mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD se aprobó el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales; Reglamento modificado por Resoluciones SD N° 047-2013-PCM/SD y N° 014-2016-PCM/SD.
- 1.2) Con el Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional; esta norma desarrolla, entre otros aspectos: a) los pasos para su constitución; b) la estructura orgánica básica; c) el procedimiento para la delegación de competencias y funciones; d) el régimen de provisión de personal y e) recursos.
- 1.3) Mediante la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, se establecieron precisiones importantes para el funcionamiento de esta nueva entidad del Estado, en especial, sobre: a) la condición de persona jurídica de derecho público y pliego presupuestal, b) la formalidad de aportes desde los gobiernos regionales, c) la voluntad de constituir una mancomunidad regional se expresa mediante ordenanzas regionales, y d) la aplicación de los sistemas administrativos del Estado, entre otros rubros.

II. MARCO NORMATIVO

2.1) Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional

- **Artículo 2**, define a la mancomunidad regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

2.2) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

- **Numeral 20.1.1 del Artículo 20**, se señala que la notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, se realiza en su domicilio.

2.3) Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM

- **Artículo 12**, establece que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro administrativo de las mancomunidades regionales
- **Numeral 18.1 del Artículo 18**, señala que todos los gobernadores regionales ⁽¹⁾ de los gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional son miembros del Comité Ejecutivo de ésta. Los cargos son: Presidente y Directores
- **Primera Disposición Complementaria y Final**, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, aprobará mediante resolución correspondiente el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales.

2.4) Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

- **Artículo 4**, sobre el alcance del concepto de las normas legales, se señala que para efectos de lo dispuesto en dicho Reglamento, entiéndase por norma legal de carácter general a aquella que crea, modifica, regula, declare o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica.

En tal sentido, se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano:

- La Constitución Política del Perú y sus modificatorias;
- Las Leyes, las Resoluciones Legislativas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados aprobados por el Congreso y los Reglamentos del Congreso;
- Los Decretos Supremos;
- Los Tratados aprobados por el Presidente de la República;
- Las Resoluciones Supremas;
- Las Resoluciones Ministeriales;

¹ Artículo 191 de la Constitución, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, por el cual se señala dentro de la estructura orgánica básica de los gobiernos regionales al Gobernador Regional, como órgano ejecutivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Las Resoluciones Administrativas que aprueban Reglamentos, Directivas, cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a ley;
- Las Resoluciones de los organismos constitucionalmente autónomos, las resoluciones de carácter jurisdiccional, las Resoluciones de los Tribunales Judiciales y Administrativos, cuando constituyan precedente de observancia obligatoria o sean de carácter general, cuya publicación sea así declarada expresamente en la propia Resolución, conforme al ordenamiento jurídico aplicable para la entidad emisora, en cada caso;
- Las normas de carácter general emitidas por los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, conforme a ley.

Asimismo, se señala que las Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales y en general, las resoluciones administrativas indicadas en el presente artículo, no serán materia de publicación obligatoria en el Diario Oficial El Peruano, cuando resuelvan un procedimiento administrativo específico, salvo disposición de norma legal expresa que disponga su publicación.

2.5) Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, modificada por resoluciones SD N° 047-2013-PCM/SD y N° 014-2016-PCM/SD

- Artículo 2, dispone la aprobación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales.

2.6) Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD; Reglamento modificado por resoluciones SD N° 047-2013-PCM/SD y N° 014-2016-PCM/SD

- Artículo 3, sobre naturaleza del Registro, señala que la inscripción en el Registro es de naturaleza administrativa y con efectos declarativos.
- Artículo 4, sobre administración del Registro, establece que la administración del Registro le corresponde a la Secretaría de Descentralización, a través de la Oficina de Gestión de Inversiones.
- Artículo 5, expresa que son inscribibles:
 - a) El acto constitutivo.
 - b) El Estatuto y sus modificatorias.
 - c) El Comité Ejecutivo Mancomunal y sus modificatorias.
 - d) La designación y remoción del Gerente General de la Mancomunidad Regional
 - e) La adhesión de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional.
 - f) La separación de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional.
 - g) La extinción de la Mancomunidad Regional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- **Artículo 16**, señala que la Partida Registral es la unidad de registro en la que se extienden los asientos registrales, y cuentan con un código para su identificación por cada Mancomunidad
- **Numeral 19.1 del Artículo 19**, sobre formalidad, establece que la inscripción en el asiento correspondiente del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad, así como la adhesión y la separación de un Gobierno Regional en una Mancomunidad, se formalizan por Resolución de Secretaría de Descentralización.
- **Numeral 19.2 del Artículo 19**, señala que los actos distintos a los descritos en el numeral 19.1 se inscriben por disposición del Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones con el asiento de inscripción correspondiente
- **Numeral 20.2 del Artículo 20**, sobre publicidad, establece que las Resoluciones de Secretaría de Descentralización, a que se refiere el numeral 19.1, se publican en el Diario Oficial El Peruano

III. ANÁLISIS

- El Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, desarrolla entre otros aspectos: a) los pasos para su constitución; b) la estructura orgánica básica; c) el procedimiento para la delegación de competencias y funciones; d) el régimen de provisión de personal y e) recursos.
- Mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD se aprobó el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales; Reglamento modificado por Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD y N° 014-2016-PCM/SD.
- En el Numeral 19.1 del Artículo 19 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, sobre formalidad, establece que la inscripción en el asiento correspondiente del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad, así como la adhesión y la separación de un Gobierno Regional en una Mancomunidad, se formalizan por Resolución de Secretaría de Descentralización.

En forma complementaria, el numeral 19.2 del artículo en comentario, se establece que los actos distintos a los antes descritos se inscriben por disposición del Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones con el asiento de inscripción correspondiente.

- Es de precisar que la Ley de Mancomunidad Regional ni su Reglamento disponen la obligación de publicar en el Diario Oficial El Peruano las resoluciones relacionadas a actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Regionales; la única disposición referida a la publicación de dichas resoluciones solo la encontramos en el Numeral 20.2 del Artículo 20 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales.
- Al respecto, debemos tener presente que las resoluciones correspondientes a los actos inscribibles descritos en el Numeral 19.1 del Artículo 19 del Reglamento del Registro de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Mancomunidades Regionales constituyen el resultado de procedimientos administrativos de interés para las autoridades de los gobiernos regionales que conforman una mancomunidad regional.

- Para analizar la obligación de publicar dichas resoluciones, es necesario considerar lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Este Reglamento, en su Artículo 4, establece que una norma legal de carácter general es aquella que crea, modifica, regula, declare o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica; asimismo, describe un listado de normas que obligatoriamente tienen que publicarse en el Diario Oficial El Peruano².

En el Artículo 10 de este mismo Reglamento, se señala que sin perjuicio a lo señalado en el Artículo 4, se deben publicar obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria; resoluciones cuyo listado³ no comprende un supuesto similar a la emisión de las resoluciones

² Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General

Artículo 4.- Alcance del concepto de las normas legales

(...)

En tal sentido, se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano:

1. La Constitución Política del Perú y sus modificatorias;
2. Las Leyes, las Resoluciones Legislativas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados aprobados por el Congreso y los Reglamentos del Congreso;
3. Los Decretos Supremos;
4. Los Tratados aprobados por el Presidente de la República;
5. Las Resoluciones Supremas;
6. Las Resoluciones Ministeriales;
7. Las Resoluciones Administrativas que aprueban Reglamentos, Directivas, cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a ley

³ Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General

Artículo 10.- Publicación de otros actos de la Administración Pública

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, se deben publicar obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando:

1. su contenido proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública,
2. su difusión permita establecer mecanismos de transparencia en la gestión pública, así como control y participación ciudadana,
3. su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión,
4. su contenido se relacione con información oficial procesada por las entidades rectoras de determinada función administrativa,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Secretaría de Descentralización en respuesta a actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Regionales.

En ese sentido, para dichas resoluciones de Secretaría de Descentralización a que se refiere el Numeral 19.1 del Artículo 19 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales no serían de obligación su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- Es también pertinente considerar lo establecido en el numeral 20.1.1 del Artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual se identifica la modalidad de notificación personal para actos administrativos.

En ese sentido, es viable que la notificación de las resoluciones para actos inscribibles señalados en el numeral 19.1 del Artículo 19 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, se realice en el domicilio de la mancomunidad regional.

- De acuerdo a lo expuesto, se propone que la resolución de la Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción en el asiento correspondiente del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad, así como la adhesión y la separación de un Gobierno Regional en una Mancomunidad, sea notificada a la Mancomunidad Regional al domicilio de ésta; asimismo, que dicha resolución sea publicada a través de la página web de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- Se propone la modificación del Numeral 20.2 del Artículo 20 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, con el siguiente texto:

"Artículo 20.- Publicidad

(...)

20.2. Las Resoluciones de Secretaría de Descentralización, a que se refiere el numeral 19.1 del artículo 19 de este Reglamento del Registro, serán notificadas en el domicilio de la Mancomunidad; asimismo, dichas resoluciones serán publicadas a través de la página web de la Presidencia de Consejo de Ministros."

IV. CONCLUSIÓN

Debe modificarse el numeral 20.2 del Artículo 20 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales en función al Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido, las resoluciones de Secretaría de

5. se trate de nombramiento o designación de funcionarios públicos,

6. se trate de otorgamiento de autorizaciones o permisos especiales a funcionarios públicos,

7. su naturaleza jurídica determine su conocimiento y difusión general.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Descentralización que disponen las inscripciones en el asiento correspondiente del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad, así como la adhesión y la separación de un Gobierno Regional en una Mancomunidad Regional, deben notificarse en el domicilio de la mancomunidad regional y publicarse en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

V. RECOMENDACION:

En uso de las atribuciones y funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, se recomienda expedir la Resolución de Secretaría de Descentralización que modifique el numeral 20.2 del Artículo 20 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

MARCO IVAN RODRIGUEZ AGUIRRE
Especialista de la Oficina de Gestión de Inversiones

Adjunto:
Proyecto de Resolución
PCM/SD/OGI